



Ord.: N° 39
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 20 ENE. 2016

**DE: SR. ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE COQUIMBO**

**A: SRTA. ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI
REPRESENTANTE LEGAL OTEC "INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE S.A"
ERNESTO PINTO LARRAGUIBEL 180. RECOLETA. REGIÓN METROPOLITANA**

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Instituto Profesional de Chile S.A", RUT N° 79.775.550-8, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable de los depósitos. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N° 41 en relación al artículo N° 59 ambos de Ley N°19.880.

Sin otro particular,

**ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGION DE COQUIMBO**

AAV/AAV.-
Distr.

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización



Región de Coquimbo

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "**Instituto Profesional de Chile S.A**", RUT N° **79.775.550-8**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 31

La Serena, **20 ENE. 2016**

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "**Instituto Profesional de Chile S.A**", RUT N° **79.775.550-8**, en adelante el OTEC, representado legalmente por ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Ernesto Pinto Larraguibel 180, comuna de Recoleta, Santiago, Región Metropolitana, resultó seleccionado a través de la Resolución Exenta N° 921 de fecha 02 de Marzo de 2015, para realizar el curso denominado, "**Operaciones básicas de pastelería**" código **MCR-15-01-04-2497-1**, fecha de inicio 26 de mayo de 2015 y terminó 7 de agosto de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 8:45 a 13:45 horas, en avenida Francisco de Aguirre 388, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, en el marco del Programa Más Capaz, Primer concurso Línea Regular, año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA, con fecha 17 de junio de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó la siguiente irregularidad:

Alumna Srta. Alma Arancibia presentaba firma en registro diario de asistencia. No obstante lo anterior, no se encontraba presente al momento de la fiscalización y no existía registro escrito de su retiro de la clase.

3.- Que, mediante Ord. N° 1004 de fecha 5 de agosto de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que, OTEC, mediante misiva de fecha 17 de agosto de 2015, suscrita por Don CARLOS SILVA ESTAY, quien no acredita ser representante legal, responde a los descargos señalando substancialmente lo siguiente:

- 1) "*Que, efectivamente el día 17 de junio 2015, se realizó fiscalización a la acción de capacitación denominada "operaciones básicas de pastelería", código MCR-15-01-04-2497-1, ejecutado por nuestro Instituto.*"
- 2) "*Que, la sra. Alma Arancibia S. Run [REDACTED], es alumna del curso sindicado.*"

- 3) *"Que, el día de la fiscalización, efectivamente la alumna Alma Arancibia asistió a la clase de apresto laboral, que realizaba la profesional sra. Sandra Novoa Loyola".*
- 4) *"Que, por motivos de fuerza mayor la alumna se retiró de la clase en forma silenciosa e intempestiva de la sala de clases, sin dar aviso a la profesora Sandra Novoa Loyola, y quien debido a la falta de información y la fiscalización en curso, se vio impedida a dejar constancia por escrito en el libro de clases".*
- 5) *"Que, el motivo del retiro de la alumna fue hora de atención a una interconsulta para su hija con la doctora cardióloga Isabel Isla Coloma, en el hospital de la Serena, según consta en hoja de atención".*

5.- Que, en razón del descargo interpuesto por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que, el descargo no ha tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad consignada en el considerando segundo de la presente resolución, por haber reconocimiento por parte del Otec en cuanto a que la alumna no estaría en la clase al momento de la fiscalización, lo que sumado a la declaración de la alumna que indica "...intempestivamente me retiré a las 12 avisándole sólo en forma verbal a la presidenta del curso. El día anterior si usted mal no recuerda ya había informado de esta interconsulta", entonces puede concluirse que si bien la alumna se retiró el día de la fiscalización intempestivamente ya había dado aviso al Otec el día anterior que se retiraría antes, por lo que eso debió ser registrado en el libro de clases.

6.- Que, el informe de fiscalización folio N° 133 de fecha 17 de junio de 2015, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

7- Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la Ley 19.518, se verifica la existencia de la agravante de reprochable conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra sanciones anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 315 de fecha 24 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional Región de Coquimbo, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto Profesional de Chile S.A", RUT N° 79.775.550-8**, la siguiente multa administrativa, habida cuenta de la agravante:

Multa equivalente a 10 UTM, específicamente el "no llevar al día el registro de materias o de asistencia", lo que infringe la infracción prevista en el artículo 75 N°5 del Decreto Supremo N°98, reglamento general de la Ley 19518 que fija el nuevo estatuto de capacitación y empleo, en relación con el punto 10.1.3 de la Resolución N° 382 del 22 de Enero de 2015 que aprueba las Bases del Programa Más Capaz, que dispone "...todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos".

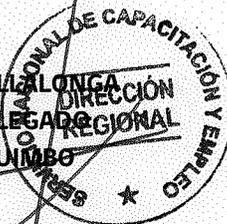
2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ALEXIS ALARCÓN VILLALONGA
PROFESIONAL DELEGADO REGIONAL
REGIÓN DE COQUIMBO



CPZ/AAV/MAG

Distribución:

- Representante Legal OTEC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Administración y Finanzas DR Coquimbo
- Departamento de Capacitación a Las Personas DR Coquimbo
- Encargado Programa Más Capaz Nacional
- Archivo (2)
- Correlativo Fiscalización